



## Ayuntamiento de Las Valeras

### RESOLUCION DE LA ALCALDIA-PRESIDENCIA

De conformidad con las facultades que me otorga la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y demás legislación aplicable.

Visto que se fundamenta la presente necesidad objeto del expediente en la obligación de prestar un mejor servicio de alumbrado público siendo esta competencia municipal en los términos regulados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público así como en el expediente de su razón. La necesidad de una mejora del servicio de alumbrado público se ampara en el contenido, condiciones y requisitos determinados en la Resolución de 29/08/2019 de la Dirección General de Transición Energética, sobre selección de operaciones y desestimación de solicitudes efectuadas con cargo a la Resolución de 21/03/2018 de la Dirección General de Industria, Energía y Minería por la que se aprueba la convocatoria de expresiones de interés para la selección y ejecución de proyectos, relativos a actuaciones para ahorro y eficiencia energética en alumbrado público exterior, en el marco del Programa Operativo FEDER Castilla-La Mancha 2014-2020, expediente nº EI-ALU-2018-120. Expediente nº: 106/2018 denominado “Renovación de las Instalaciones de Alumbrado Público en Valera de Abajo” así como en la Resolución de la Dirección General de Transición Energética, sobre solicitud de la modificación del expediente EI-ALU-2018-120 relativo a la Resolución de 21/03/2018 de la Dirección de General de Industria, Energía y Minería por la que se aprueba la convocatoria de expresiones de interés para la selección y ejecución de proyectos, relativos a actuaciones para ahorro y eficiencia energética en alumbrado público exterior, en el marco del Programa Operativo FEDER Castilla-La Mancha 2014-2020 por la cual se le ha concedido una subvención económica al Ayuntamiento de Las Valeras por importe de doscientos cuarenta y un mil quinientos veinticinco euros con catorce céntimos (241.525,14€). La presente Resolución modifica, pues, exclusivamente, el importe inicialmente concedido en la Resolución de 29/08/2019. Expediente 106/2018.

Visto que dicha subvención se ampara en el Acuerdo de 22/01/2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras de las convocatorias de expresiones de interés, para la selección y ejecución de proyectos, en el marco del Programa Operativo Feder Castilla-La Mancha 2014-2020 (DOCLM nº 22 de 31 de enero de 2018). Visto que al presente Acuerdo les será de aplicación la normativa comunitaria, nacional y autonómica, en particular las siguientes normas y documentos:

1. Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006.





## Ayuntamiento de Las Valeras

---

2. Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (RDC), y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.
3. Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014 que complementa el Reglamento (UE) no 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
4. Reglamento de la UE n.º 1011/2014 de la Comisión de 22 de septiembre de 2014 por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del Reglamento (UE) no 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los modelos para la presentación de determinada información a la Comisión y normas detalladas sobre los intercambios de información entre beneficiarios y autoridades de gestión, autoridades de certificación, autoridades de auditoría y organismos intermedios y, el resto de normativa europea y nacional aplicable.
5. Acuerdo de Asociación entre el reino de España y la Unión europea para el periodo 2014-2020.

Visto que por Acuerdo del Órgano de Contratación de fecha 29/06/2020 se acordó “Iniciar el expediente para la tramitación, contratación y licitación denominada “Renovación de las Instalaciones de Alumbrado Público en Valera de Abajo”. Expediente 106/2008”.

Visto que por Acuerdo del Órgano de Contratación de fecha 15/09/2020 se acordó “Aprobar el expediente de contratación de Obras y Servicios, nº 106/2018”.

Visto la propuesta realizada por la mesa de contratación al órgano de contratación.

Visto que en la Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 03/11/2020 se acordó requerir a la Sociedad Ingeniería y Servicios de Eficiencia Energética, S.L., C.I.F. nº B64734726, para que procediera a presentar la documentación correspondiente en los términos prevenidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al ostentar el número dos en el orden de clasificación de ofertas.

Visto que en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 03/11/2020 se acordó delegar por el órgano de contratación el “expediente 106/2018, en la Alcaldía-Presidencia”.

Visto que la Sociedad Ingeniería y Servicios de Eficiencia Energética, S.L., C.I.F. nº B64734726 ha presentado la documentación correspondiente y el informe técnico favorable al efecto emitido.

Visto el informe jurídico emitido por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento.





## Ayuntamiento de Las Valeras

---

**En base a lo expuesto,**

**HE RESUELTO:**

**PRIMERO.** - Acordar formalizar contrato Administrativo de obras en los términos o cláusulas que a continuación se expresan:

### **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO, JUSTIFICACIÓN Y NECESIDADES A SATISFACER-**

El objeto del contrato consiste en la ejecución de la obra denominada “Renovación de las Instalaciones de Alumbrado Público en Valera de Abajo”, en los términos aprobados en el expediente 106/2018.

Por la presente la Sociedad Ingeniería y Servicios de Eficiencia Energética, S.L., C.I.F. nº B64734726 se obliga a la ejecución de la obra denominada “Renovación de las Instalaciones de Alumbrado Público en Valera de Abajo”, de acuerdo con el contenido íntegro del pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas, proyecto de obras al efecto aprobado, así como a las condiciones derivadas de la cláusula segunda, referida al precio del contrato, cláusula tercera, referida a la Ampliación de garantías sin coste adicional del Ayuntamiento de Las Valeras, cláusula cuarta referida a las Mejoras, documentos contractuales que acepta incondicionalmente y sin reserva alguna y de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad en él así como las derivadas del ente concedente de la subvención que se expresa en este documento. Se identifica a efectos administrativos el Expediente bajo la denominación de “Renovación de las Instalaciones de Alumbrado Público en Valera de Abajo”, nº 106/2018. A efectos del ente concedente de la subvención se identifica el expediente como “EI-ALU-2018-120”.

La relación jurídica se expresa en la modalidad de contrato administrativo de obras en los términos regulados en artículo 13 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**CLAUSULA SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.** El precio del contrato, IVA incluido, asciende a trescientos veinte mil setecientos noventa euros con cuarenta y cinco céntimos (320.790,45€) desglosándose en los siguientes conceptos:

- Base Imponible: doscientos sesenta y cinco mil ciento dieciséis euros con ocho céntimos (265.116,08€).





## Ayuntamiento de Las Valeras

---

- I.V.A.: Cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y cuatro euros con treinta y ocho céntimos (55.674,37€).

Todo ello de conformidad con el Anexo II sobre único, oferta económica-lote único presentada por la Sociedad Ingeniería y Servicios de Eficiencia Energética, S.L., C.I.F. nº B64734726.

El abono del precio se realizará en los términos prevenidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**CLAUSULA TERCERA. AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS SIN COSTE ADICIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS VALERAS.** De conformidad con el Anexo 1-Lote 1. 16.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

La ampliación de la garantía va referida al punto quince denominado “Garantías” del Pliego de Prescripciones Técnicas incluido en el proyecto cuya redacción literal es la que a continuación se expresa:

“El fabricante, empresa distribuidora o empresa instaladora aportará las garantías que estime oportunas o le sean demandadas por parte del Órgano Licitante.

La garantía mínima debe ser de 5 años para todo el conjunto, esto incluye la luminaria, propiamente dicha, el módulo LED, Driver y otros componentes asociados (sensores, nodos de comunicación, etc.), cuando alguno de ellos o en conjunto, pueda provocar un fallo total o una pérdida de flujo superior a la prevista en sus condiciones de garantía (factor de mantenimiento y vida útil), garantizándose las prestaciones luminosas de los productos. El parámetro de referencia para una instalación de Alumbrado Público o Ambiental, será para un uso de 4.200 horas/año para una temperatura ambiente promedio de 25°C en horario nocturno y no disminuirá por el uso de controles y sistemas de regulación.

En el supuesto de instalaciones donde el alumbrado es permanente o en cualquier caso superior a 4.200 horas/año, deberán evaluarse previamente las condiciones concretas, horas anuales, condiciones ambientales, etc. En cualquier caso, las garantías mínimas establecidas, no podrán ser por este motivo objeto de merma y deberán cubrir el conjunto completo de la luminaria

Los aspectos principales para cumplir son los siguientes:

1. Fallo total de luminaria: Se considera el fallo total de luminaria cuando ésta deja de emitir luz, por fallo de driver, del módulo completo del LED o por fallo de una parte de estos cuyo resultado sea inferior lumínicamente a la expectativa de vida garantizada (LxxByy).
2. En estos casos se procederá a la sustitución de los componentes que hayan fallado o de la luminaria completa según las necesidades.
3. Fallo del sistema de alimentación: Los “drivers” o fuentes de alimentación, deberán mantener su funcionamiento sin alteraciones en sus características durante el plazo de cobertura de la garantía, normalmente quedarán excluidos en la garantía los elementos de protección como fusibles y protecciones contra sobretensiones.





## Ayuntamiento de Las Valeras

4. Otros defectos (defectos mecánicos): Las luminarias pueden presentar otros defectos mecánicos debidos a fallas de material, ejecución o fabricación por parte del fabricante. Estos defectos deben

quedar debidamente reflejados en los términos de garantía acordados.

5. Reducción indebida del flujo luminoso: La luminaria deberá mantener el flujo luminoso indicado en la garantía de acuerdo con la fórmula propuesta  $L_{xx} B_{xx}$ ”

De conformidad con el Anexo II sobre único, ampliación de garantías-lote único presentada por la Sociedad Ingeniería y Servicios de Eficiencia Energética, S.L., C.I.F. nº B64734726, la oferta realizada asciende a cinco (5) años. Se valorará, por tanto, la oferta atendiendo al número de años realmente ofertados. En consecuencia, si se ofrecieran dos años se computarán dos años en la fórmula que se acompaña siendo el periodo de garantía al que se obligaría el licitador a un total de siete años si le fuera adjudicado el contrato.

En consecuencia, dado que se ha ofertado cinco (5) años la Sociedad Ingeniería y Servicios de Eficiencia Energética, S.L., C.I.F. nº B64734726 ha prestado obligación de garantía que asciende a diez años (10).

### CLAUSULA CUARTA. MEJORAS. De conformidad con el Anexo 1-Lote 1. 16.3

De conformidad con el Anexo II sobre único, Mejoras-lote único presentada por la Sociedad Ingeniería y Servicios de Eficiencia Energética, S.L., C.I.F. nº B64734726, la oferta realizada es la número ocho la cual es un sumatorio de las mejoras uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho recibiendo una calificación de ochenta y siete puntos (87) cuya valoración es la que a continuación se expresa:

CUADRO DE VALORACION ECONOMICA					
Nº ORDEN	DENOMINACION	Nº MEJORA	B.I.	IVA	TOTAL
1	Mejora de la iluminación en el Cementerio	4	7.282,09 €	1,21	8.811,33 €
2	Ampliación de las luminarias en la Calle Tomillos	3	5.368,08 €	1,21	6.495,38 €
3	Ampliación de alumbrado en la Plaza de detrás del Ayuntamiento	2	2.890,75 €	1,21	3.497,81 €
4	Mejora del alumbrado en el parque municipal	1	7.767,31 €	1,21	9.398,45 €
5	Ampliación de los puntos de luz en la Calle Virgen del Rosario,6.	6	3.838,73 €	1,21	4.644,86 €
6	Ampliación de los puntos de luz en la Calle Pozo de Agueda	7	2.396,88 €	1,21	2.900,22 €
7	Ampliación de los puntos de luz en la Calle de Acceso a la	8	11.357,84 €	1,21	13.742,99 €
8	Sustitución de los proyectores de la pista deportiva junto a la piscina	5	4.119,84 €	1,21	4.985,01 €
	<b>TOTAL</b>		<b>45.021,52 €</b>		<b>54.476,04 €</b>

Este cuadro representa un resumen cuyos datos íntegros se expresan en el “Anejo 9. Mejoras Propuestas” del Proyecto de Renovación de las instalaciones de alumbrado público en Valera de Abajo (página general 245). En base a la oferta realizada por la Sociedad Ingeniería y Servicios de Eficiencia Energética, S.L., C.I.F. nº B64734726 se obliga a realizar dichas mejoras por los importes y conceptos expresados en el proyecto y pliego de cláusulas particulares.

**CLASUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCION.** El plazo de ejecución del contrato es el expresado en el proyecto de obras, pliego de prescripciones técnicas y pliego de cláusulas administrativas particulares, no habiendo sido objeto de minoración en el procedimiento de licitación, contados a partir del día siguiente al de la firma del presente contrato.





## Ayuntamiento de Las Valeras

---

**CLAUSULA SEXTA.-** Visto que le ha sido concedida al Excmo. Ayuntamiento de Las Valeras subvención económica por importe de doscientos cuarenta y un mil quinientos quince euros con catorce céntimos (241.515,14€) de conformidad con la Resolución de 29/08/2019 de la Dirección General de Transición Energética, sobre selección de operaciones y desestimación de solicitudes efectuadas con cargo a la Resolución de 21/03/2018 de la Dirección General de Industria, Energía y Minería por la que se aprueba la convocatoria de expresiones de interés para la selección y ejecución de proyectos, relativos a actuaciones para ahorro y eficiencia energética en alumbrado público exterior, en el marco del Programa Operativo FEDER Castilla-La Mancha 2014-2020, expediente nº EI-ALU-2018-120; Expediente nº: 106/2018 denominado “Renovación de las Instalaciones de Alumbrado Público en Valera de Abajo” y la Resolución de la Dirección General de Transición Energética, sobre solicitud de la modificación del expediente EI-ALU-2018-120 relativo a la Resolución de 21/03/2018 de la Dirección de General de Industria, Energía y Minería por la que se aprueba la convocatoria de expresiones de interés para la selección y ejecución de proyectos relativos a actuaciones para ahorro y eficiencia energética en alumbrado público exterior, en el marco del Programa Operativo FEDER Castilla-La Mancha 2014-2020.

En base a ello el contratista se obliga a presentar la documentación que se le requiriera por el Ayuntamiento de Las Valeras que fuera necesaria para justificar la subvención concedida y que se exigiera por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, desde el momento de la celebración del presente contrato. Esta obligación se extenderá a cualquier requerimiento de documentación realizada con posterioridad a la finalización del contrato por el ente autonómico, estatal o europeo concedente de la subvención resultante de controles de gestión, fiscalización o de auditorias incoadas a instancias de sus procedimientos administrativos.

**CLAUSULA SEPTIMA.** Dº Don Francesc Tarongí Arreu, D.N.I. nº 35.080.020-Y ,actuando en nombre y representación de la Sociedad Ingeniería y Servicios de Eficiencia Energética, S.L., C.I.F. nº B64734726, virtud de nombramiento elevado a público ante el Notario de Barcelona, Don Juan Ignacio Castro-Girona Martínez, el día 1 de abril de 2011, número 510 de protocolo presta su conformidad al Pliego de cláusulas administrativas particulares y por extensión al Pliego de prescripciones técnicas y al contenido del proyecto y a las condiciones de la proposición realizada en los términos que constan en la licitación de este contrato, siendo ello documento contractual, firmándolo en este acto y se somete, para cuanto no se encuentre en él establecido a los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Asimismo, el presente contrato se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos<sup>1</sup>. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 122.2.b) de la LCSP en los contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento se deberá hacer constar la obligación del contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.







## Ayuntamiento de Las Valeras

---

### **CLAUSULA OCTAVA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

Los derechos y obligaciones de la Sociedad Ingeniería y Servicios de Eficiencia Energética, S.L., C.I.F. nº B64734726 en la ejecución del contrato de obras denominado “Renovación de alumbrado público en Valera de Abajo” son los expresados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y Proyecto de obras, en los términos prevenidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

### **CLÁUSULA NOVENA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LAS VALERAS.**

Los derechos y obligaciones del Ayuntamiento de Las Valeras en la ejecución del contrato de obras denominado “Renovación de alumbrado público en Valera de Abajo” son los expresados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y Proyecto de obras, y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

### **CLÁUSULA DECIMA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

Una vez perfeccionado el contrato, solo se podrá modificar el contrato en los términos establecidos en el PCAP, y en su caso, conforme a lo establecido en la LCSP.

### **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. - RESOLUCION DEL CONTRATO.**

Para la resolución del contrato rige lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y demás legislación aplicable.

### **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. -RECEPCION DE LA OBRA.**

En cuanto a los actos previos a la recepción de la obra y al acto de recepción, ambas partes se sujetan a lo establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares en los términos prevenidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y demás legislación aplicable.





## Ayuntamiento de Las Valeras

---

### **CLÁUSULA DECIMO TERCERA. -CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato. Este deber se mantendrá durante el plazo establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares en los términos prevenidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y demás legislación aplicable.

La empresa y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que hayan podido tener conocimiento por razón del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999.

El contratista deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 25ª de la LCSP/2017.

### **CLÁUSULA DECIMO CUARTA. - JURISDICCIÓN Y PRERROGATIVAS.**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la Ley 9/2017, LCSP, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar este contrato administrativo de obras y de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el contrato,







## Ayuntamiento de Las Valeras

---

así como aprobar su resolución dentro de los límites y con sujeción señalados en el mismo cuerpo legal.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltos por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos cabrá lugar a recurso Contencioso-Administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de la ciudad de Cuenca (Castilla-La Mancha), conforme a lo dispuesto por la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, previa interposición, en su caso, del recurso de reposición potestativo, previsto en los artículos 123, 124 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de Administraciones Públicas y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente.

### **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. - PRESTACIÓN DE CONFORMIDAD DEL CONTRATISTA.**

Dº Francisc Tarongí Arteu, D.N.I. nº 35.080.020-Y, actuando en nombre y representación de la Sociedad Ingeniería y Servicios de Eficiencia Energética, S.L., C.I.F. nº B64734726, virtud de nombramiento elevado a público ante el Notario de Barcelona, Don Juan Ignacio Castro-Girona Martínez, el día 1 de abril de 2011, número 510 de protocolo, presta su conformidad con este contrato, al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo, firmándolos en este acto y se somete, para cuando no se encuentre en él establecido a los preceptos de la Ley 9/2017 de 9 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 817/ 2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 octubre , de Contratos del Sector Público en todo lo que no se oponga; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**SEGUNDO.** - El presente acuerdo se adopta por delegación del órgano de contratación del expediente 106/2018 en la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Las Valeras. Dicha delegación se expresa en los términos del acuerdo plenario adoptado en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 03/11/2020

**TERCERO.** - Aprobar la fase de gasto denominada disposición y compromiso en los términos expresados en el punto primero.

**CUARTO.** - Notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento de acuerdo con el expediente 106/2018.





## Ayuntamiento de Las Valeras

---

**QUINTO.** - Publicar en la plataforma de contratación del sector público el presente acuerdo.

**SEXTO.** - Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la primera Sesión que se celebre.

**SEPTIMO.** - Proceder a la transcripción en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía- Presidencia.

Lo decreta, manda y firma el Sr. Alcalde, en Valera de Abajo, a la fecha al margen expresada, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

EL ALCALDE-PRESIDENTE      EL SECRETARIO

Fdo. Daniel Pérez Osma.      Fdo. Javier Sánchez Torrero.

(Documento firmado digitalmente)



Cód. Validación: 4F33LQF6LCEFCYKJFZKSGEF | Verificación: <https://ayuntamientolasvaleras.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 10